

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO DEL GLPAN DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A LOS ARTÍCULOS 21 BIS Y 27 DE LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE CORRECCIÓN

INICIADO EN SESIÓN: Martes 12 de Mayo de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO.

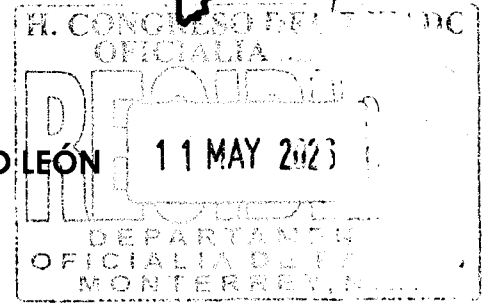
Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

P R E S E N T E . -

La suscrita **Dip. Cecilia Sofía Robledo Suárez** de conformidad con los artículos 87 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI y se adiciona la fracción VII del artículo 21 BIS y se adiciona la fracción IV que contiene los incisos a), b), c), d) y e) al artículo 27 a la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León, en materia de *Corrección a la Ley de Fomento* al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La crisis climática se ha consolidado como uno de los fenómenos definitorios de la era contemporánea, al generar un cambio de paradigma en la forma en que las sociedades producen, consumen y toman decisiones públicas y privadas. Este fenómeno ha implicado trascender una visión de corto y mediano plazo, centrada exclusivamente en beneficios inmediatos, para adoptar un enfoque de largo alcance que incorpore la sostenibilidad y la responsabilidad intergeneracional. En ese sentido, resulta indispensable considerar el impacto de las acciones



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



II CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

humanas no solo en el presente, sino en las condiciones ambientales que se heredarán a las futuras generaciones.

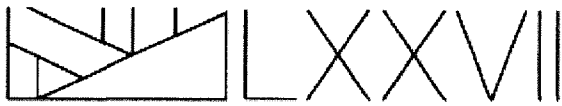
En respuesta a este contexto, tanto a nivel global como nacional, se ha desarrollado un marco normativo orientado a fomentar proyectos que contribuyan a la mitigación del cambio climático, la preservación del medio ambiente y el uso eficiente de recursos.

Dicho marco busca incentivar la conservación de los recursos naturales, promover el uso eficiente de los mismos y facilitar la adopción de tecnologías limpias, a través de instrumentos regulatorios y de política pública que incidan en la actividad económica.

En el ámbito nacional, destacan ordenamientos como la Ley General de Cambio Climático, así como la Ley General de Economía Circular, además de diversas Normas Oficiales Mexicanas que establecen parámetros técnicos obligatorios.

Estos instrumentos han permitido configurar estándares, obligaciones e incentivos que orientan la conducta de los sectores público y privado hacia esquemas de desarrollo sustentable.

En este contexto surgen los denominados incentivos verdes, entendidos como instrumentos económicos y financieros diseñados para promover, facilitar o financiar proyectos y actividades que generan beneficios ambientales verificables.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



II CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

Su finalidad radica en alinear los incentivos del mercado con objetivos de política ambiental, tales como la mitigación del cambio climático, la conservación de los recursos naturales y el incremento en la eficiencia energética, consolidándose como herramientas clave para transitar hacia un modelo de desarrollo sostenible.

Asimismo, la presente iniciativa encuentra sustento en el marco constitucional mexicano, particularmente en los artículos 25 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales establecen, respectivamente, la rectoría del Estado en el desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, así como el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. En este sentido, corresponde al Estado diseñar e implementar políticas públicas que armonicen el crecimiento económico con la protección ambiental, mediante instrumentos que incentiven conductas sostenibles en los distintos sectores productivos.

En el ámbito local, el Estado de Nuevo León enfrenta retos significativos derivados de su alta actividad industrial, crecimiento urbano acelerado y presión sobre los recursos naturales, particularmente en materia de calidad del aire, disponibilidad de agua y generación de residuos. Estas condiciones hacen necesario fortalecer el marco normativo estatal con mecanismos innovadores que permitan transitar hacia un modelo de desarrollo más eficiente, resiliente y ambientalmente responsable, sin comprometer su competitividad económica.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

En este contexto, la incorporación de incentivos medioambientales, particularmente aquellos consistentes en mecanismos de financiamiento como los créditos verdes, representa una herramienta eficaz para promover la inversión en proyectos sustentables. A través de estos instrumentos, se busca facilitar el acceso a recursos financieros en condiciones preferenciales para aquellas actividades que generen beneficios ambientales, permitiendo así que el sector productivo adopte tecnologías limpias, optimice el uso de recursos y reduzca su impacto ambiental.

De esta manera, la presente propuesta no solo contribuye al cumplimiento de los compromisos ambientales asumidos por el Estado mexicano, sino que también fortalece la competitividad de Nuevo León al posicionarlo como una entidad que promueve la innovación, la inversión responsable y el desarrollo económico sustentable. En consecuencia, la incorporación de incentivos medioambientales en la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León constituye una medida pertinente, necesaria y acorde con las tendencias nacionales e internacionales en materia de política ambiental y económica.

Adicionalmente a la propuesta de esta iniciativa, se realiza la eliminación de la fracción III y IV del artículo 21 BIS que se encuentra duplicado.

LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE

NUEVO LEÓN	
Texto Vigente	Propuesta de Texto
<p>Artículo 21 BIS.- Para el otorgamiento de los incentivos contemplados en el artículo 27, fracción I, inciso a) de la presente Ley, el Consejo deberá dar preferencia a:</p> <p>I. Empresas de nueva creación denominadas empresas emergentes o "Startups";</p> <p>II. Empresas que dentro de su plantilla laboral tengan:</p> <p>a) Trabajadores de primer empleo;</p> <p>b) Personas adultas mayores;</p> <p>c) Mujeres en situación de vulnerabilidad.</p> <p>d) Personas con Discapacidad;</p> <p>e) Personas repatriadas, que demuestren ser originarias de Nuevo León; y</p> <p>f) Personas migrantes de retorno.</p> <p>III. Empresas que tengan instaladas guarderías;</p> <p>IV. Empresas creadas por mujeres emprendedoras;</p> <p>V. Empresas, instituciones u organizaciones, públicas o privadas, que establezcan Centros de Investigación y Desarrollo, Laboratorios o Instalaciones de Investigación, Desarrollo e</p>	<p>ÚNICO.- Se reforma la fracción VI y se adiciona la fracción VII del artículo 21 BIS</p> <p>y se adiciona la fracción IV que contiene los incisos a), b), c), d) y e) al artículo 27 a la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León</p> <p>para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 21 BIS.-</p> <p>...</p> <p>I...V. ...</p> <p>VI. Empresas creadas por personas migrantes de retorno;</p> <p>VII. Empresas que desarrollen actividades, procesos o proyectos que generen beneficios ambientales o contribuyan a la prevención, y a la mitigación del medio ambiente.</p> <p>Artículo 27. ...</p>



Innovación en el Estado de Nuevo León; y	I...4
VI. Empresas creadas por personas migrantes de retorno.	a)...e)...
III. Empresas que tengan instaladas guarderías;	... II. ...
IV. Empresas creadas por mujeres emprendedoras; y	a)...i)... ...
V. Empresas instaladas en la zona fuera del área metropolitana o zonas rurales del Estado. Artículo 22. - Artículo 26. - ...	III. ... a)... i) ...
Artículo 27. Los incentivos que se podrán otorgar consistirán en:	IV. Incentivos medioambientales, que consistirán en financiamiento destinado a proyectos o actividades que tengan por objeto:
I. Incentivos fiscales, los cuales consistirán en:	a) La mejora en la eficiencia energética;
a) - e). ...	b) El uso eficiente y sostenible de los recursos naturales;
II. Incentivos económicos, los cuales consistirán en el reembolso de transferencia de recursos monetarios por la ejecución de actos, actividades u obras:	c) La transición hacia modelos de negocio o de producción basados en
a) - i). ...	la economía circular, de conformidad con la normativa aplicable, o



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

<p>III. Incentivos no económicos, los cuales consistirán en:</p> <p>a) - i). ...</p>	<p>que impliquen un menor impacto ambiental;</p> <p>d) El desarrollo de infraestructura sustentable; y</p> <p>e) Otros proyectos o actividades que generen beneficios ambientales</p> <p>conforme a los criterios que establezca la autoridad competente.</p>
--	---



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

Por lo antes expuesto, se propone el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma la fracción VI y se adiciona la fracción VII del artículo 21 BIS y se adiciona la fracción IV que contiene los incisos a), b), c), d) y e) al artículo 27 a la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 21 BIS.-...

I...V. ...

VI. Empresas creadas por personas migrantes de retorno;

VII. Empresas que desarrollen actividades, procesos o proyectos que generen beneficios ambientales o contribuyan a la prevención, y a la mitigación del medio ambiente.

Artículo 27. ...

I...4

a)...e)...

...

...

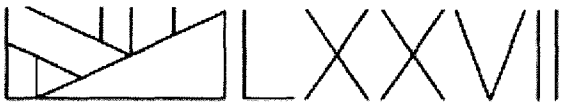
...

II. ...

a)...i)...

...

III. ...



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



a)... i) ...

IV. Incentivos medioambientales, que consistirán en financiamiento destinado a proyectos o actividades que tengan por objeto:

- a) La mejora en la eficiencia energética;**
- b) El uso eficiente y sostenible de los recursos naturales;**
- c) La transición hacia modelos de negocio o de producción basados en la economía circular, de conformidad con la normativa aplicable, o que impliquen un menor impacto ambiental;**
- d) El desarrollo de infraestructura sustentable; y**
- e) Otros proyectos o actividades que generen beneficios ambientales conforme a los criterios que establezca la autoridad competente.**

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

MONTERREY, NUEVO LEÓN., A FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE

Cecilia Sofia Robledo Suárez

Diputada Local

Incentivos Medioambientales

